

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo Argüelles de Coz, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y dos de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimaron su petición de señalamiento de pensión de viudedad, declaramos dichos actos administrativos válidos y subsistentes como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20564 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento don Valentín Sanjuán Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Sanjuán Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sanjuán Arroyo, contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y la de catorce de agosto siguiente del propio Ministerio, denegando el recurso de reposición formulado contra la primera, declaramos dichas resoluciones nulas por ser contrarias a derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca al recurrente tres trienios de Tropa de cuatrocientas pesetas cada uno y cuatro trienios de Suboficial de seiscientos pesetas mensuales cada uno, a partir de estos últimos trienios del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20565 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Artillería don Manuel Gullias Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gullias Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo

de Justicia Militar de 3 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por don Manuel Gullias Iglesias, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fechado el tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro anterior del día catorce de abril.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20566 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Auxiliar don Antonio Olmeda Anguita.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Olmeda Anguita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército a su petición de ser ascendido a Comandante Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por concurrir la causa de inadmisibilidad consistente en la "cosa juzgada", alegada por el Abogado del Estado, es procedente declarar inadmisión el presente recurso, interpuesto por don Antonio Olmeda Anguita, contra acuerdo desestimatorio presunto del Ministerio del Ejército a su petición de ser ascendido a Comandante Auxiliar. Sin hacer condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

20567 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 5 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González González, Maestro Armero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Ramón González González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión planteada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González González, contra el acuerdo del